

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

Toluca, Méx. 18 de agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B", recibida en esta Delegación Federal el 16 de diciembre de 2016, para el proyecto denominado "**Proyecto Residencial Terrazas**" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Representante Legal de la sociedad denominada "**VALLE WIND S. A. de C. V.**" que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la sociedad denominada **VALLE WIND S. A. DE C. V.** a través de su representante legal el C. José Luis Murguía Morales, presentó ante esta Delegación Federal la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" en una superficie de 9,092.08 m² para el desarrollo del "**Proyecto**", a ubicarse en el Lote baldío de terreno número dieciocho (18), ubicado en el Boulevard Atzacmulco, en el Barrio del Calvario, en la Cabecera Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, asignándole el número de bitácora **15/MC-0002/01/17**.
2. Que el 02 de enero de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**" para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 04 de enero de 2017, la "**Promovente**" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto publicado el 22 de diciembre de 2016 en el periódico "**Heraldo Estado de México**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 12 de enero de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/002/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de enero de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c) y XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dió inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 03 de enero 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0067/2017.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/0068/2017.
 - Al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo a través del oficio No. DFMARNAT/0069/2017.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0070/2017.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, a través del oficio No. DFMARNAT/0071/2017.
 - Que mediante Oficio No. DFMARNAT/0657/2017 de fecha 02 de febrero 2017, se le solicitó opinión técnica del proyecto a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
6. Que el 14 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. SET/040/2017 de fecha 01 de febrero 2017, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en la página 24 del documento 00DTU-CUSF-PPTerrazasDic2016.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 1 KM. El Sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa (o se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

encuentra cercana) con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1; los aspectos relevantes de la biodiversidad de estas zonas se presentan en el Anexo I):

- Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec/Valle de Bravo", Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec/Monte Alto", Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec/ Cerro Colorado".
- Sitios Prioritarios Epicontinental (SPEC): tres un sitio con clave: 65969, 66115, 65825 de prioridad media (CONABIO-CONANP, 2010) de prioridad media (CONABIO-CONANP), 2010);
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-subsistema Tuxpan Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010), (fig.2).

Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos del DTU está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presente en el sitio de la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

Que mediante oficio No. RPPA/17.4/8C.17.3/000566/2017 de fecha 16 de enero 2017, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

... se determina que la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado "Condominio Horizontal Terrazas", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **NO** cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México...

Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0455/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, la CONANP emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Las coordenadas ubican el proyecto dentro del polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Área Natural Protegida de carácter federal.

...Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 79, fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Decreto del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005; esta Dirección Regional, considera que el proyecto pudiera ser viable, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación y compensación establecidas en el Documento Técnico Unificado, así como las siguientes condicionantes...

Que mediante oficio No. 21209A000/DGOIAM/238/2017 de fecha 16 de junio de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

· *Mencionan derribar 383 individuos arbóreos, que se verán afectado, incumpliendo los criterios 144, 153 y 156 del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, que habla sobre los terrenos con pendiente mayor a 15% se promoverá el uso forestal y se infringe pues en la zona del proyecto tiene pendientes de hasta 45 % lo cual puede provocar un peligro a las zonas aledañas por deslave, derrumbe y afecte el cauce natural del agua.*

· *Por parte del programa de Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco incumple los criterios AH1, AH9, AH10, pues menciona se deben realizar estudios de riesgo sobre todo por la pendiente en la que se encuentra el proyecto, además de realizar un programa de monitoreo sobre los recursos naturales; AH17 el proyecto afecta este criterio pues es un solo lote que se va a subdividir para realizar esta obra. Al ser un asentamiento menor a 500 habitantes no maneja sus aguas grises in situ.*

· *Derivado de lo anterior y con fundamento en el uso del suelo y los criterios establecidos en los Ordenamientos Ecológicos Estatal y Regionales, se identifica que el desarrollo del proyecto No es congruente con los usos del suelo de la zona.*

Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo y de la Comisión Nacional del Agua, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

8. Que mediante Oficio No. DEMARNAT/1160/2017 de fecha 10 de marzo 2017, se le solicitó a la "Promovente" información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEPTIMO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;

VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 2 de diciembre de 2016 y Documento Técnico Unificado en el rubro relativo al nombre de proyecto dice: Condominio Horizontal Terrazas, debe decir: "Proyecto Residencial Terrazas", conforme a las constancias que integran el presente trámite

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. Aclarar, ratificar o rectificar la superficie que solicita para cambio de uso de suelo forestal. Presentar las coordenadas geográficas o UTM (especificando zona y datum), de la superficie que solicita para cambio de uso de suelo y total del predio; plano del predio a una escala y definición que permita una buena legibilidad, desglosando cada una de los vértices del polígono, su área y porcentaje de cambio de uso de suelo.
2. En el numeral IV.2.1 **Caracterización y análisis retrospectivo de la calidad ambiental del Sistema Ambiental**. Deberá describir para la vegetación, la flora y fauna, los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies.
3. Respecto a las tablas presentadas de flora y fauna aclarar, ratificar y/o rectificar la información presentada, señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
4. En el numeral VI. **Plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo**. Aclarar, ratificar y/o rectificar el programa de trabajo correspondiente a las actividades de remoción de la vegetación forestal, de forma calendarizada incluyendo el tiempo suficiente para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación junto con el tiempo de evaluación y/o monitoreo.
5. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Sub-cuenca Valle de Bravo – Amanalco, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan Municipal de desarrollo Urbano de Valle de Bravo, deberá aclarar, ratificar o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

rectificar la información presentada, relacionando las disposiciones, reglas, límites y/o regulaciones específicas de cada instrumento legal que aplique al proyecto y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Del numeral VII. **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.** Ampliar la información en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.
7. Presentar el plano arquitectónico del proyecto y la superficie de despalme a una escala y definición que permita una mejor legibilidad, desglosando cada uno de los vértices del polígono. En el diseño arquitectónico del proyecto deberá aclarar, ratificar y/o rectificar las dimensiones de construcción del proyecto con base en las restricciones establecidas para las áreas con uso de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
8. Deberá presentar un programa de reforestación, en el cual señalar la ubicación y plano del predio, a donde se aplicará la reforestación, a una escala y definición que permita una nueva visibilidad, desglosando cada uno de sus vértices del polígono; incluir su duración, la delimitación con coordenadas geográficas o UTM de los sitios a reforestar, los criterios de selección del arbolado a plantar, las especies a utilizar y su justificación de uso, las metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia y adecuado crecimiento del arbolado, así como para garantizar que la biodiversidad de flora y fauna en el área del proyecto se mantenga en equilibrio con las zonas aledañas, para lo cual es necesario proponga especies nativas de la región.

Con base en las omisiones arriba indicadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, se requiere al interesado para que subsane dichas omisiones mediante la presentación de la información y documentación que en cada caso se señala, a efecto de dar cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por los artículos NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo SEPTIMO del Acuerdo arriba referido. Información que deberá presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente oficio, apercibido de que en caso de no hacerlo en la forma y dentro del plazo concedido, se desechará el trámite en que se actúa.

9. Que el oficio señalado en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 30 de marzo de 2017.
10. Que mediante escrito y anexos recibidos con fecha 11 de mayo de 2017, la "Promovente" presentó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/1160/2017 de fecha 10 de marzo 2017.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 25 de enero de 2017, se solicitó se someta a Consulta Pública el "Proyecto".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0605/2017 de fecha 30 de enero 2017 y notificado en 02 de marzo de 2017, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx del 02 de febrero al 03 de marzo de 2017, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
13. Que mediante escrito recibido el 02 marzo de 2017, fueron emitidos comentarios derivados de la consulta pública respecto al "Proyecto".
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3878/2017, de fecha 28 de junio de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3929/2017 de fecha 03 de julio de 2017, esta Delegación Federal le notificó a la "Promovente" sobre la visita técnica, al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, conforme a lo señalado en el artículo 122 Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
16. Que mediante oficio DFMARNAT/4124/2017 de fecha 07 julio de 2017, esta Delegación Federal notificó a la "Promovente" que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$ 106,049.45 (ciento seis mil cuarenta y nueve Pesos 45/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.00 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan". y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, analizar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso "c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, en relación con el artículo DECIMO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", una vez presentado el DTU inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), de su REIA; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 125, 126, y 127 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada".

- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **Ing. Gabino García Tepexpa** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, volumen 2, Número 11.
- IV. Que los artículos SEPTIMO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" establecen lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- V. Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada en el Documento Técnico Unificado presentado, se señala lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

El Proyecto Residencial Terrazas se ubica en un predio cuya poligonal, de acuerdo a la escritura pública, es de 9,999.58 m² (0.999 ha) de superficie total, sin embargo la superficie requerida por el proyecto y cambio de uso de suelo es de 9,092.08 m² (0.909 ha).

De manera general, el condominio constará de los elementos siguientes: 12 módulos habitacionales de dos niveles de construcción, contando cada módulo de 2 casas habitación (una en cada nivel de construcción), y un módulo adicional (conformado por 2 casas-habitación) construido arriba de las instalaciones del spa-gimnasio, para un total de 26 casas-habitación distribuidas en 13 módulos; asimismo, el condominio contará con el spa-gimnasio, cancha de pádel, alberca, cajones de estacionamiento (privados y para visitantes), áreas verdes o ajardinadas, pasillos y andadores peatonales, calle o vialidad interna con control de acceso, y barda perimetral.

En la siguiente tabla se desglosa la distribución de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo por la construcción de las obras antes mencionadas:

Componente del proyecto	Superficie (m ²)	%
Área de alberca	166.95	2%
Andadores y pasillos	666.96	7%
Barda perimetral	139.30	2%
Área de cisterna	54.44	1%
Estacionamientos (casas-habitación)	538.00	6%
Estacionamientos para visitantes	193.57	2%
Área de 24 casas-habitación (módulos 1 al 12)	2,114.47	23%
Área de spa-gimnasio y 2 casas-habitación	264.70	3%
Cancha de pádel	231.00	3%
Calle o vialidad interna con control de acceso	1,017.06	11%
Áreas verdes o ajardinadas	3,705.63	41%
Total	9,092.08	100.0%

Actividades a desarrollar

Las etapas de preparación del sitio y construcción serán realizadas en un periodo estimado de **36 meses**, mismas que a continuación se señalan:

Preparación del sitio

- Ubicación y delimitación física del área propuesta para el CUSF.
- En su caso, identificación y contabilización del arbolado a remover.
- Señalamiento del arbolado a derribar.
- Remoción del arbolado, mediante derribo direccional y de la vegetación arbustiva (Desmonte).
- Desrame, troceo y elaboración de los productos resultantes en el sitio de caída del árbol.
- Colecta y almacenamiento de la capa orgánica del suelo, y colecta y disposición final de la capa inorgánica del sustrato edáfico (Despalme)

Construcción

- Construcción de módulo de dos casas.
- Construcción de estacionamientos privados, obras e instalaciones provisionales asociadas, y acondicionamiento de áreas verdes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

General

- Prevención y mitigación de impactos
- Verificación de la existencia de nichos de animación o madrigueras y en su caso, captura y reubicación de individuos.

El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas.

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	381,410.20	2,123,941.60
2	381,429.90	2,123,917.80
3	381,422.70	2,123,905.50
4	381,420.80	2,123,900.90
5	381,381.00	2,123,876.00
6	381,350.40	2,123,792.80
7	381,334.10	2,123,786.80
8	381,292.80	2,123,834.90
9	381,288.80	2,123,853.50
10	381,295.60	2,123,866.00
11	381,311.20	2,123,878.80
12	381,319.10	2,123,884.20
13	381,327.70	2,123,890.10
14	381,338.40	2,123,897.60
15	381,353.00	2,123,906.60
16	381,367.10	2,123,915.20
17	381,384.20	2,123,926.70
18	381,396.50	2,123,933.20

ESTIMACION DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Se pretenden derribar 441 árboles, con un volumen estimado de 153,8619 m³, a continuación se presentan los cálculos volumétricos del arbolado mencionado.

Número de árboles y volumen por especie.

Especie	No. de árboles	Volumen total (m ³ vta)
<i>Pinus montezumae</i>	1	2.244
<i>Pinus oocarpa</i>	4	0.161
<i>Quercus rugosa</i>	16	6.807
<i>Acacia pennatula</i>	4	0.273
<i>Buddleja cordata</i>	4	0.117
<i>Bursera bippinata</i>	15	1.732
<i>Casuarina equisetifolia</i>	13	0.316
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2	0.060
<i>Fraxinus uhdei</i>	284	13.473
<i>Ipomoea muhucooides</i>	1	0.027
<i>Leucaena esculenta</i>	1	0.301



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

<i>Phoebe cinnamomifolia</i>	10	0.340
<i>Psidium guajava</i>	9	0.271
<i>Salix babylonica</i>	3	0.521
<i>Tecoma stans</i>	10	0.260
<i>Yucca sp.</i>	6	0.281
Total	383	27.184

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", así como lo estipulado en la fracción III del Artículo 12 del REIA.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades de "Proyecto", tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Delegación Federal, realizó el análisis en el presente oficio resolutorio, con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Matacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA), instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, se señala lo siguiente:

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

El predio se ubica en la UAB 67 denominada Depresión del Balsas, dentro de la Región Ecológica 18.19

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
67	Forestal Minería	Agricultura Ganadería	Poblacional Preservación de Flora y Fauna	SCT Pueblos Indígenas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; 12, 13, 14, 15, 16BIS, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias Sectoriales

A) Preservación	<ul style="list-style-type: none">o Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidado Recuperación de especies en riesgoo Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad
-----------------	--

- b) Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM), instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA's):

UNIDAD ECOLÓGICA	CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
14.4.1.035.310	FO-5-310	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

*El 27 de mayo del 2009, se publicó en Gaceta de Gobierno las modificaciones a la Política de Conservación para la cual se adiciona el siguiente párrafo: En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentran significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de la actividad humana o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el servicio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

Criterios de regulación de la unidad Fo-5-310

Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
156. En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El sitio del proyecto presenta pendientes hasta del 45%, sin embargo, los procesos erosivos en estas áreas serán atenuados en virtud de que, una vez removida la vegetación, se realizarán cortes en el terreno de las partes altas del predio, cuyo material despalmado será colocado en las zonas bajas del predio, con la intención de nivelar y suavizar la pendiente del terreno.
196. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Las casas-habitación a construir y demás edificaciones contarán con un sistema de captación de agua de lluvias que las canalizará hacia las áreas verdes del proyecto.
202. No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos. 203. Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto. 204. Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente autorizados y en todo caso la disposición final será a cargo de agentes o empresas acreditados para tal fin.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal, encontrándose lo siguiente:

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
Fo-5-310	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

No.	Criterios	Vinculación con el proyecto
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente	El proyecto considera acciones de reforestación empleando especies nativas de la zona, concretamente planta producida en los viveros establecidos en los municipios de Valle de Bravo y Amanalco, cuya colecta de semilla incluye a la zona del proyecto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El sitio del proyecto presenta pendientes hasta del 45%, sin embargo, los procesos erosivos en éstas áreas serán atenuados en virtud de que, una vez removida la vegetación, se realizarán cortes en el terreno de las partes altas del predio, cuyo material despalmado será colocado en las zonas bajas del predio, con la intención de nivelar y suavizar la pendiente del terreno.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	

Que del análisis realizado por esta Delegación Federal, referente a los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se determina que éste es viable para su ejecución.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.

En este sentido y de acuerdo al programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca (POERMM), aprobada para el Estado de México, el sitio del proyecto se ubica en la unidad ecológica Asentamientos Humanos.

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el territorio del Estado de México, no establece alguna regulación para las actividades en esta UGA, por lo que el desarrollo del proyecto es compatible con dicho ordenamiento.

Información la cual fue corroborada por esta Delegación Federal y de la cual se determina que el proyecto no contraviene con lo dispuesto por este ordenamiento.

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

Dicho instrumento pretende contribuir a la restauración y conservación de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco a través de estrategias integrales, que conjuguen aspectos naturales, sociales y productivos, de tal manera que se logre la protección del medio ambiente y se incremente el bienestar de la población, a través de un desarrollo regional sustentable.





El POERSCVBA establece entre sus objetivos los siguientes:

Establecer el uso más adecuado de los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones ambientales y productivas en la región.

- Vincular las formas de aprovechamiento a criterios de sustentabilidad.
- Destinar más espacios a la conservación y a la protección, sin frenar el desarrollo económico y social, y
- Fomentar en la población la cultura ambiental.

Asimismo, el POERSCVBA busca ser un instrumento o proyecto colectivo de futuro, en donde se involucren todos los intereses expresados por los actores sociales de la región.

En consideración a lo anterior, el proyecto pretende contribuir a mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región, a impulsar el desarrollo social y económico, y a fomentar en los habitantes la cultura ambiental, todo ello en busca del beneficio de los distintos actores sociales que interactúan en el sistema ambiental.

UGA	POLITICA	CALIDAD ECOLOGICA	FRAGILIDAD	PRESION ANTROPOGENICA	VULNERABILIDAD
Fo 3 105	Aprovechamiento	Muy Baja	Baja	Alta	baja

USOS DE SUELO		CRITERIOS		
PREDOMINANTE	COMPATIBLE	PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
Asentamientos Humanos	Infraestructura y Turismo	AH 1, 3, 4, 6, 7, AH 9 a AH 20	EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 52C 1 a C 16, TU 2 a TU 7, MAE 32	X

- e) Que el "Proyecto" se encuentra dentro del Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", cuyo decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1941 y la recategorización el 23 de junio de 2005.

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo (PMDUVB).**

En función de la zonificación considerada por el PMDUVB, esquematizada en el plano E-2-A Estructura Urbana y Uso de Suelo de Valle de Bravo, el sitio del proyecto se localiza en la Zona Habitacional, clasificada como Habitacional, Densidad "H-200".

Derivado de lo anterior, se evidencia que el PMDUVB vigente define que el sitio del proyecto se localiza dentro de una trama urbana bien delimitada, donde el tamaño del lote mínimo permitido será de 120 m² de superficie y 7m de frente, en donde se permite el tipo de desarrollo urbano como el pretendido en el presente proyecto; en este sentido, la construcción del condominio horizontal propuesto es congruente con lo establecido por el PMDUVB.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal conforme a lo señalado en la información proporcionada en el DTU presentado.

VIII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal los ordenamientos, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, y los resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM-041-SEMARNAT-2006.-	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006.-	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994.-	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005.-	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

IX. El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Río Balsas	Río Cutzamala	San Nicolás Mavati

Para el caso de la fauna silvestre, la "Promovente" manifiesta que en el sitio del "Proyecto" se identificó la presencia de las siguientes especies:

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2011
Reptiles	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija de collar	-
Aves	<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Mosquero copetón	-





DFMARNAT/4610/2017

Grupo	Especie	Nombre común	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2011
Aves	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgris	-
Aves	<i>Turdus assimilis</i>	Mirlo gorgiblanco	-
Aves	<i>Pipilo fuscus</i>	Rascador pardo	-
Aves	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	-
Aves	<i>Passer domesticus</i>	Gorrion	-
Aves	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	-
Aves	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	-
Aves	<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí	-
Aves	<i>Dendroica townsendi</i>	Chipe negriamarillo	-
Aves	<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe cabecigris	Amenazada, no endémica-
Aves	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	-
Aves	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	-
Aves	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	-
Aves	<i>Ptilonhys cinereus</i>	Capulinero gris	-
Aves	<i>Vermivora ruficapilla</i>	Chipe de cabeza gris	-
Mamíferos	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-
Mamíferos	<i>Bassariscus astutus astutus</i>	Cacomixtle	-
Mamíferos	<i>Nasua narica moralis</i>	Tejón	-
Mamíferos	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	-
Mamíferos	<i>Sciurus aureogaster torquatus</i>	Ardilla gris	-

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Fauna

- Previo a la realización de los desmontes se harán recorridos a pie para realizar acciones de ahuyentamiento de fauna de mamíferos y reptiles principalmente que se encuentre sobre la superficie de afectación directa y en áreas colindantes.
- Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- Se recorrerá el área del proyecto para ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras, si éstos son encontrados serán colectados y trasladados a los sitios aledaños.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

- Durante el derribo del arbolado se usarán motosierras afinadas para disminuir la contaminación del aire por efecto de la combustión. Su uso no será en períodos continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna.
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional, y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.
- Con parte de los residuos maderables se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales: que la fauna desplazada tenga sitios para refugio y para depósito de la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.
- El Reglamento Interno de Protección Ambiental considerará, entre otros aspectos, el respeto a la fauna, la prohibición de su captura, colecta y extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será de observancia general entre los usuarios y trabajadores del proyecto. Se colocarán letreros al respecto.
- Durante la ejecución del proyecto se contará con la asesoría de un especialista en fauna, a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna; dicho especialista contará con los conocimientos y medios para capturar y atender especímenes lesionados.
- El programa de reforestación será inducido a zonas que permitan la conexión entre el hábitat fragmentado, dentro del ANP federal.
- Se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna, de ser necesarias.

Flora

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada.
- De ser necesario, se realizará el rescate y/o trasplante de especies de flora que así lo requieran.
- El programa de reforestación considerado en el proyecto enriquecerá el ANP con especies nativas.
- Se contará con un Reglamento Interno de Protección Ambiental a fin de regular las actividades del personal, e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.
- El personal en el proyecto tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.
- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra), y en los que sea posible, herramientas manuales (machete, hacha).
- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se seccionará (picado) para mezclarla con el suelo fértil removido.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

- Los arbolitos sobrantes una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlos en caso de reposición de plantas, en los días subsecuentes a la plantación, o bien, al momento de evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.
- No será removida la totalidad de la vegetación localizada en el sitio de cambio de uso del suelo, ya que el remanente se conservará como parte de los jardines del condominio horizontal.
- Se desarrollará actividades contras incendios, a efecto de prevenirlos.

Suelos:

- En el desmonte y nivelación del terreno sólo se considerará la superficie de CUSF para minimizar la erosión.
- El suelo orgánico producto del despalme se almacenará temporalmente en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndolo con lonas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de reforestación y jardinería.
- El material sobrante de la remoción de la capa de suelo se ocupará para rellenar o nivelar las aéreas en las que haga falta, siempre y cuando tengan características deseables para la obra.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra se harán dentro de los caminos existentes; no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de cambio de uso del suelo ante las autoridades competentes.
- En caso de derrame accidental de algún combustible o sustancia contaminante, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente dar tratamiento pertinente o se deseche, con base en la normatividad en materia de generación, manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos.
- Se aplicarán riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
- Los vehículos mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvos.
- Se realizará la reforestación de 3 ha en lugares que serán propuestos por el ayuntamiento, en compensación al cambio de uso del suelo, lo que contribuirá a la disminución de la erosión de la región.
- Se construirán obras de conservación de suelos y agua (tinajas ciegas o zanjas trincheras, según lo propuesto), con la finalidad de disminuir la erosión hídrica e incrementar la infiltración del agua en el terreno.
- Se cuenta con un programa de manejo de suelos.

Agua:

- Durante las actividades del proyecto en época de lluvia, se disminuirá el ritmo de trabajo a fin de permitir el libre paso y absorción del agua por parte del suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

- Se realizará la reforestación de 2.00 ha en compensación al CUSF, lo que contribuirá a la captación de agua de lluvia, a fin de compensar la que se dejará de infiltrar por efecto del cambio de usos del suelo.
- El proyecto podrá contar, de manera opcional, con un conjunto de pozos para absorción de agua pluvial, estratégicamente distribuidos en el predio, con lo cual no se compromete la infiltración del agua al subsuelo.
- El 41% de la superficie del proyecto (equivalentes a 3,705.63 m²) permanecerá como áreas verdes, con lo cual la infiltración del agua no será afectada en su totalidad por el cambio de uso de suelo.
- Si se encuentra basura, aún y cuando no sea propia de la obra, se colectará y será colocada en contenedores establecidos o adaptados durante el proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua en general.
- El abasto de agua requerida para consumo humano será responsabilidad de las empresas ligadas al proyecto
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo, el agua y el ambiente en general, las empresas constructoras, de ser necesario, alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias, a las cuales se les deberá proporcionar el mantenimiento correspondiente, o bien, utilizar las instalaciones sanitarias ya existentes que cuentan con dispositivos para el tratamiento de las aguas residuales.
- Las aguas residuales generadas deberán ser colectadas en los sanitarios portátiles que serán instalados durante la preparación del sitio y construcción, y para el caso de la etapa de operación, el condominio contará con un sistema de drenaje interno que estará conectado a la red de drenaje municipal.
- El lavado de equipos y herramientas se hará en sitios con un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
- Se construirán zanjas trincheras para captación de agua.

Medidas adicionales

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo será capacitado y concientizado por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Deberán llevarse a cabo inspecciones forestales y ambientales continuas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas, resoluciones y otros.
- Se realizará el adecuado manejo y/o disposición de los desechos generados durante todas las etapas de proyecto.



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

- Se cuenta con reglamento ambiental que regula las acciones de toda persona en el área del proyecto.

Con lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la "Promovente", en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

Por lo anterior y conforme a las acciones señaladas en el Numeral X de los Considerando que nos anteceden, esta Autoridad Administrativa determina que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 02 de marzo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal comentarios de la Consulta Pública a que fue sometido el "Proyecto", por parte del C. Juan Carlos Lara Delgado, en la que se señala lo siguiente:

... derivado del análisis del proyecto citado... expongo ante usted las siguientes observaciones...

... Fundamentación Jurídica...

... Observaciones del proyecto...

... Como puede observarse dentro de la MIA en estudio se pretenden realizar diversas actividades que como consecuencia generará graves impactos al ambiente como son la deforestación, ya que el promovente describe en su documento en la página 33, que se prevé el derribo de 383 árboles, lo que sin duda causará un daño directo en la zona donde se pretende desarrollar y en específico la flora y fauna que ahí habita.

Con respecto a la interpretación del Modelo de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México en la página 54 de la MIA, el promovente está haciendo un incorrecta interpretación de la modificación a la Política de Conservación.

Pues si el ecosistema se encuentra significativamente alterado por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura y el abastecimiento urbano, al respecto la primera frase únicamente refiere a infraestructura agrícola, es decir, sólo agrícola en ningún momento hace la separación de esta frase, y el abastecimiento urbano se trata de abastecer de servicios a aquellas construcciones que fueron



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

desarrolladas previamente a la modificación nunca habla del nuevo desarrollo de proyectos urbanos en el sitio, es por ello que la política de conservación de dicho ordenamiento no es en ningún momento armónico con el proyecto que pretende el promovente. Aunado, cita el promovente que los impactos de infraestructura agrícola y pecuaria son mayores a los de su proyecto, sin que demuestre esta circunstancia con ningún medio visible.

Finalmente en cuanto a las medidas de mitigación deberán proponer acciones que sean cuantificables en tiempo y espacio para asegurar que realmente mitigarán la afectación causada por el proyecto, no obstante será difícil debido a las deficiencias del estudio.

...Por lo anterior expuesto atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO: Tener por entendidos los comentarios y observaciones respectivas a la consulta pública abierta respecto al proyecto citado en la parte inicial de los presentes comentarios, para que estos sean valorados conforme al artículo 35 fracción V, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la resolución final del procedimiento de evaluación de impacto ambiental...

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

...Artículo 73. El Congreso tiene facultad...

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto" éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal esta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la Minuta de la Sexta Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 29 de junio de 2017.

Acuerdo No. 010/06/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto Condominio Horizontal Terrazas, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el (Valle Wind S.A. de C.V.).

2. Que con fecha 04 de julio de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

..El predio se localiza dentro del área urbana del Municipio de Valle de Bravo.

Se observó que la vegetación corresponde a la manifestada en el Documento.

No se observó presencia de erosión.

No se observaron especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 26 de julio de 2017, la "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$ 106,049.45 ciento seis mil cuarenta y nueve Pesos 45/100 M.N. por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión ES PROCEDENTE; por lo tanto, ha resuelto AUTORIZAR por EXCEPCION el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental de MANERA CONDICIONADA, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B" en una superficie de 9,092.08 m², para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Residencial Terrazas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. José Luis Murguía Morales Representante Legal de la sociedad denominada VALLE WIND S. A. de C. V., el cual consiste en la construcción de un total de 26 casas-habitación distribuidas en 13 módulos, conformado por un conjunto de obras que incluyen: spa-gimnasio, cancha de pádel, alberca, cajones de estacionamiento, áreas verdes, andadores peatonales, vialidad interna y barda perimetral, conforme a lo señalado en el Considerando V del presente oficio resolutivo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el "Proyecto", tendrá una vigencia de 36 meses para llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando V. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia del plazo podrá ser renovada a solicitud de la "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria y que son descritas en el Considerando X, además de las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, a través del cual, esta instancia haga constar la forma como la "Promovente" ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté referida en el Término Primero del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La "Promovente" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEXTO.- La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "Proyecto" por lo que es obligación de la "Promovente" tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, el "Proyecto" se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que la "Promovente" deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la "Promovente" como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

Una vez validada la propuesta de garantía, la "Promovente" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

2. La "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria para el "Proyecto", así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando VIII** del presente oficio resolutivo.
4. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

5. La **"Promovente"** deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, las descritas en el Considerando X, así como, las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, además de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y una vez analizado el PVA, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
6. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.
7. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, esta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.
8. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo, señalada en el **Considerando V**, a través de la delimitación de la superficie a intervenir. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.
9. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.
10. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"**, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo, indicada en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, en el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y/o tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.

11. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y/o tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo.

En relación con lo anterior, los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo, igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.

12. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.
13. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.
14. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.
15. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
16. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia, mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 17** de este oficio resolutivo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

17. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales de avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico, el Ing. Gabino García Tepexpa, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 11.
18. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
19. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización, será de **36 meses** contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, conforme a lo señalado en el **Considerando V**, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
20. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del "Proyecto", de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
21. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
22. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
23. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Delegación Federal dispone



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

que en caso de que tal situación ocurra y de que la "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

La "Promovente" es la única "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

DECIMO.- La responsable de la ejecución del Documento Técnico Unificado, será la persona moral denominada **VALLE WIND S. A. de C. V.**, a través de su Representante Legal el _____ como "Titular" de la autorización, y de conformidad con su designación el _____ en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Física, en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 11.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO PRIMERO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
Lote baldío de terreno número dieciocho (18), Proyecto Residencial Terrazas	C-15-110-TER-001/17



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/4610/2017

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO TERCERO.- La "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

c.c.p.- Lic. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México. - Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

BITACORA No. 15/MC-0002/01/17

MQH'EMM MMH'



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilipan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx